

Señor  
**JUEZ PENAL CONSTITUCIONAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)**  
E. S. D.

Referencia : **ACCIÓN DE TUTELA**  
De : **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ**  
Contra : **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y**  
**UNIVERSIDAD LIBRE**

**CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ**, hombre, mayor de edad, con domicilio y residenciado en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1045744044, por medio del presente escrito me dirijo a su digno despacho a fin de impetrar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE** por **VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DERECHO A LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO.** con fundamento en lo siguiente:

#### HECHOS

1. El suscrito se inscribe a la convocatoria INPEN proceso de selección 1356 de 2019 cuerpo de custodia y Vigilancia, por medio del SIMO, de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, código empleo 4114 Grado 11, **fui INADMITIDO.**
2. Dentro de la etapa de verificación de los requisitos mínimos, ser bachiller e informe individual del ICFES, sin embargo del oficio de fecha mayo de 2021 de la UNIVERSIDAD LIBRE en su respuesta.."En relación con la información emitida por la sobre la posibilidad que tenían de inscribirse sin contar con el resultado del Examen de Estado Pruebas SABER 11, se precisa que en efecto, el icfes suministro la base de datos de las personas que las presentaron el 21 de marzo de 2021, **la cual fue constatada detalladamente por la Universidad Libre, determinando que Usted NO se encuentra dentro de la relación entregada por esa entidad- Instituto Colombiano para la evaluación de la Educación...**".
3. De igual manera para la fechas 27 y 28 de abril de 2021, realice reclamación CNSC 389761924, tan es así que UNIVERSIDAD LIBRE lo asevera en su oficio de fecha mayo 2021,..." Buenas tardes , yo Carlos Eduardo soto Gutiérrez identificado con la cedula 1045744044 aspirante al empleo de dragoneante # 129612 de complementación , manifiesto mi descontento porque me manifiestan en observación lo siguiente: el aspirante no aporta informe de resultados expedidos por el icfec ya que no aparezco , admitido por que no presente los resultados de las pruebas icfec ya que los resultados de las prueba icfec me los entregan el 20 de mayo del 2021 , ya que yo realice mis pruebas icfes el día 21 de marzo ya que la C.N.S.C había mandado un comunicado informando lo siguiente : todos los aspirantes interesados que se ampliara la etapa de inscripciones hasta el 26 de marzo del 2021 en coordinación con el parágrafo del artículo 12 de acuerdo de convocatoria. **Nota: así mismo se indica que los ciudadanos que presente sus exámenes de icfec el próximo 21 de marzo del 2021 , podrán inscribirse sin necesidad de contar con el resultado , dado que la C.N.S.C validara con el icfec."**

Dirección: Kra 27 No. 143-27 Urbanización Villas de San Pablo  
Celular: 301-4642176  
Email: [carloesusoto@gmail.com](mailto:carloesusoto@gmail.com)

4. Ante la extrañeza por lo aseverado por la UNIVERSIDAD LIBRE, encargada del proceso de selección No. 1356 de 2019 INPEC, al cargo 4114 Grado 11 - cuerpo de custodia y Vigilancia de no estar en lista de dentro de la relación detallada del ICFES, **la cual no puede ser totalmente cierto, tengo pruebas del registro AC2021110704601 del 25 de enero de 2021 y resultados de dichas pruebas que se anexaran**, y que además fueron informadas en la reclamación CNSC 389761924 dentro de la oportunidad en el SIMO.

#### PETICIONES

Solicito a usted muy respetuosamente señor juez de tutela, se me reconozca derechos fundamentales a la **DERECHO A LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO** y se ordene al COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE que dentro de las 48 horas siguientes a la providencia que resuelva la presente demanda de tutela, se me admitan empleo seleccionado por empleo 4114 Grado 11.. Y pueda acceder hacer el examen de dicha convocatoria.

#### FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN:

La Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 86 y en el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 1º, la Acción De Tutela como instrumento que le garantizara a todos los ciudadanos la defensa de sus derechos fundamentales. En este caso particular, hoy reclamo ante usted, la protección de estos derechos fundamentales que vienen siendo vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE Derechos fundamentales que a continuación relaciono así:

#### LOS DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

1. Derecho a la Igualdad.  
En la Constitución Política de Colombia el derecho a la Igualdad se encuentra determinado en el artículo 13, el cual establece:  
"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.  
El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.  
El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."  
Es así como el derecho a la igualdad es un derecho fundamental que debe garantizar el Estado a todas las personas sin que sean sometidas a ninguna discriminación, social, cultural, religiosa, en su personalidad física como mental.

2.- El Debido Proceso.  
Resulta muy claramente establecido tanto por la norma constitucional estipulada en el artículo 29 de la Constitución Nacional; como por los postulados más elementales de toda la doctrina y jurisprudencia, por medio de las cuales se exige el "Debido Proceso" en toda clase de actuación judicial o administrativa.

El Debido Proceso es una garantía constitucional que conforma toda la columna vertebral del ordenamiento jurídico de toda sociedad para que todos y cada de los

Dirección: Kra 27 No. 143-27 Urbanización Villas de San Pablo

Celular: 301-4642176

Email: [carloesusoto@gmail.com](mailto:carloesusoto@gmail.com)



funcionarios revestidos de autoridad, los particulares en los casos especialmente previstos por el legislador; dentro de los ámbitos de competencia, deben sujetarse a los parámetros, normas o procedimientos que previamente se ha establecido en las correspondientes normas; para resolver, tramitar o pronunciarse sobre conflictos particulares o generales propios de la competencia.

El Debido Proceso como garantía constitucional no puede estar sometido al amaño o arbitrio de quienes deben en cumplimiento de sus funciones públicas o privadas administrar justicia a cualquier clase de título o categoría o para los particulares dentro de las respectivas situaciones legales excepcionalmente previstas por el legislador. El administrador de justicia a título Municipal, Departamental o Nacional debe hacerlo bajo los parámetros propios del mandato constitucional consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

En el evento en que estos funcionarios o particulares, no obren conforme a lo ordenado por la Constitución o por las leyes al resolver situaciones jurídicas, trámites o pronunciamientos propios de su competencia; indiscutiblemente se estará incurriendo en violación clara al mandato constitucional; y por ende la acción de tutela resulta totalmente procedente en defensa de los intereses de los afectados, pero si se ha llevado a cabo el trámite pertinente por parte de ésta y no se ha dado por parte de la persona afectada no es procedente la acción, pues es claro que el debido proceso se debe garantizar de parte y parte.

"El derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 29 de la Carta Política, comprende una serie de garantías con las cuales se busca sujetar a reglas mínimas sustantivas y procedimentales, el desarrollo de las actuaciones adelantadas por las autoridades en el ámbito judicial o administrativo, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas vinculadas, pues es claro que el debido proceso constituye un límite material al posible ejercicio abusivo de las autoridades estatales".<sup>1</sup>

Igual pese a mecanismos como el silencio administrativo, resulta un atentado al debido proceso, el no responder los recursos en vía gubernativa, para que el ciudadano sepa las razones por las cuales las pruebas no pueden tenerse en cuenta, así como la viabilidad de corregir las peticiones o, anexos para dilucidar el fondo de lo requerido, aspecto dilucidado tanto por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, para indicar como es la vía gubernativa el mecanismo de protección de los intereses del administrado, otorgando plena competencia para decidir, previa a la intervención del juez sobre las pretensiones del interesado, derivando una ventaja para este pues puede obtener por esta vía el reconocimiento rápido, oportuno del reconocimiento de sus derechos, sin necesidad de someter al ciudadano a un largo, costoso y engorroso proceso judicial.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-416 de 1998 M. P. Alejandro Martínez Caballero  
<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. Sentencia C - 319 de mayo 2 de 2002. M. P. ANDRES BELTRAN SIERRA.

### 3. El Acceso a Cargos Públicos.

El numeral 7º del artículo 40 de la Carta Política consagra el derecho a "acceder al desempeño de funciones y cargos públicos". Desde sus inicios, la Corte ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. En la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto: Está de por medio, sin lugar a dudas, la efectividad de un derecho que, si bien, dada su naturaleza política, no ha sido reconocido por la Constitución a favor de todas las personas sino únicamente a los ciudadanos colombianos que no sean titulares de doble nacionalidad, tiene, respecto de ellos, el carácter de fundamental en cuanto únicamente la seguridad de su ejercicio concreto permite hacer realidad el principio de la participación, que se constituye en uno de los esencias dentro de la filosofía política que inspira nuestra Carta, lo cual encuentra sustento no solo en la misma preceptiva constitucional, en su Preámbulo y en sus artículos 1, 2, 3, 40, 41, 103 a 112, entre otros, sino en el texto de la papeleta por medio de la cual el pueblo colombiano votó abrumadoramente el 27 de mayo de 1990 por la convocatoria de una Asamblea Constituyente, cuyo único propósito expreso consistió en "fortalecer la democracia

Dirección: Kra 27 No. 143-27 Urbanización Villas de San Pablo

Celular: 301-4642176

Email: [carloosedusoto@gmail.com](mailto:carloosedusoto@gmail.com)



participativa". El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho genérico- cuál es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa". Si ello es así, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trascienden del plano de la ilusión al de la realidad". La jurisprudencia igualmente ha destacado la singular importancia de este derecho dentro del ordenamiento constitucional, pues constituye garantía básica para lograr amplios espacios de legitimación democrática<sup>3</sup>. La Corte Constitucional ha hecho referencia a sus distintas dimensiones, así ha señalado que frente al nivel abstracto -propio de los juicios de control de constitucionalidad-, interesa determinar si las restricciones, limitaciones o condiciones de acceso a los cargos públicos son proporcionados. Por su parte, en sede de tutela corresponde en principio, establecer si en el caso concreto, a una persona le ha sido desconocido un derecho subjetivo de acceso a un cargo público determinado. En tales juicios, prima facie no resulta suficiente la norma constitucional, sino que ésta ha de ser completada por disposiciones legales relativas al cumplimiento de condiciones para el acceso al cargo y su permanencia.

3 CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia SU-441 de 2001.

Igualmente la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo<sup>4</sup>, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos<sup>5</sup>, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos<sup>6</sup>, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público<sup>7</sup>.

#### 4.- Al trabajo.

La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada.

Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que "Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta.<sup>8</sup>

## **DERECHOS:**

Dirección: Kra 27 No. 143-27 Urbanización Villas de San Pablo

Celular: 301-4642176

Email: [carlosedusoto@gmail.com](mailto:carlosedusoto@gmail.com)

Los derechos de **PETICIÓN** y **MINIMO VITAL** resultan ser fundamentales y en este caso particular constituye un elemento indispensable para tener una **RESPUESTA** pronta y de fondo, sin su tardanza que resuelva los interrogantes requeridos por el peticionario.

#### JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento, manifestamos que no hemos interpuesto otra Acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

#### COMPETENCIA:

Es usted competente, señor juez, para conocer sobre acciones de tutela.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

The screenshot shows a web browser displaying the CNSC portal. The page title is "Consultar Solicitud exclusión L.E. y Respuestas". The user profile is "CARLOS EDUARDO". The main content area shows a "Dragoneante" profile with details: "Nivel: Asistente", "Comunicación: DRAGONEANTE", "Código: 11", "Código: 1111", "Número OEC: 129612", "Especialización: 4 129612". Below this, it says "CONVOCATORIA IAFEC 2021" and "Cierre de inscripciones: 2021-02-26". A note indicates "Total de vacantes del Empleo: 3000" and a link to "Página de Inscripción".

Below the profile information, there are three text boxes for details:

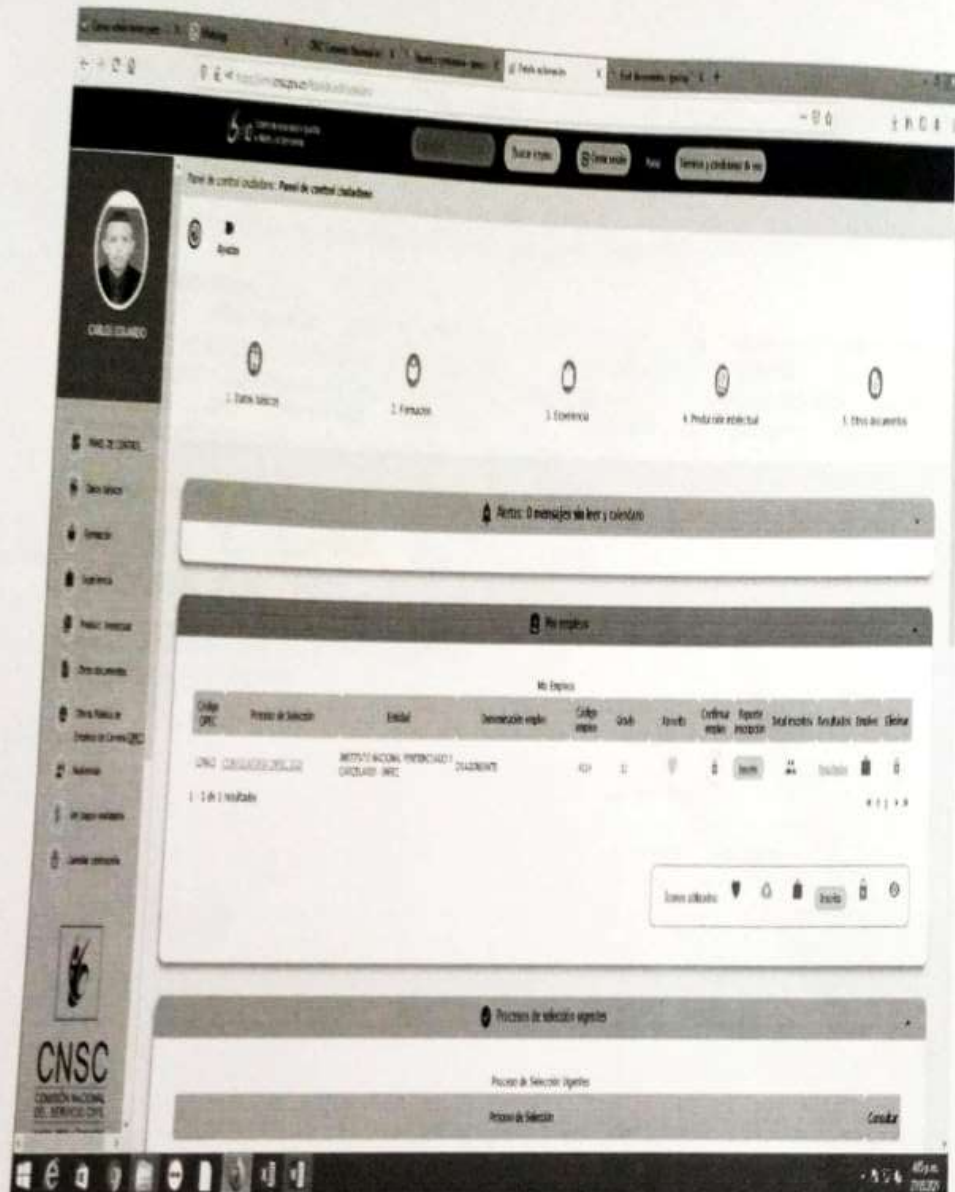
- Nº de solicitud:** 385761924
- Asunto:** Reclamado de resultados de pruebas ifec
- Resumen:** Buenas tardes, yo Carlos Eduardo Soto Gutierrez identificado con la cedula 1045744944 aspirante al empleo de dragoneante # 129612 de complementación, manifiesto mi descontento porque me manifiestan en observación lo siguiente: el aspirante no aporta informe de resultados expedidos por el ifec ya que no aparece, admitido por que no presente los resultados de las pruebas ifec ya que los resultados de las pruebas ifec me los entregan el 20 de mayo del 2021, ya que yo realice mis pruebas ifec el día 21 de marzo ya que la C.N.S.C habia mandado un comunicado informando lo siguiente: todos los aspirantes interesados que se ampliare la etapa de inscripciones hasta el 26 de marzo del 2021 en coordinación con el parágrafo del artículo 12 de acuerdo de convocatoria. Nota: así mismo se indica que los ciudadanos que presente sus exámenes de ifec el próximo 21 de marzo del 2021, podrán inscribirse sin necesidad de contar con el resultado, hecho que la C.N.S.C. validara con el ifec.

Dirección: Kra 27 No. 143-27 Urbanización Villas de San Pablo

Celular: 301-4642176

Email: carlosedusoto@gmail.com





**Solicito se tengan como anexos:**

1. Certificación del ICFES, donde se encuentra en la base de datos e inscripción y resultados de pruebas icfes - Un (05) folio
2. Respuesta RECLAMACION No. 389761924- Tres (03) folios.
3. Derecho de petición impetrado a la UNIVERSIDAD LIBRE- Dos (02) folios
4. Respuesta del derecho de petición de la UNIVERSIDAD LIBRE- Dra MARIA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS.- Dos (0) folios.

Dirección: Kra 27 No. 143-27 Urbanización Villas de San Pablo  
Celular: 301-4642176  
Email: [carlosedusoto@gmail.com](mailto:carlosedusoto@gmail.com)

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, de acuerdo a lo determinado por el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

**Datos de Notificaciones:**

Recibo Notificación del accionante: en la Kra 27 A N 143 27 celular: 3014642176 email: carlosedusotog31@gmail.com, de esta ciudad.

**Las accionadas:**

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co); UNIVERSIDAD LIBRE: al correo electrónico: [juridicaconvocatoria@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatoria@unilibre.edu.co) Intervinientes: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico: [tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co).

Atentamente,

Carlos E. Soto Gutierrez  
C.C. 1045744044

---

CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ  
C.C. No. 1045744044

Dirección: Kra 27 No. 143-27 Urbanización Villas de San Pablo  
Celular: 301-4642176  
Email: [carlosedusoto@gmail.com](mailto:carlosedusoto@gmail.com)



La educación  
es de todos

Mineducación



La educación  
es de todos

Mineducación

25 de enero de 2021

Estimado(a)

Usuario(a):

Le confirmamos que se ha registrado el pago de su referencia No 432740408682 en nuestro sistema y por tanto usted ha quedado inscrito(a) al Examen Saber 11, el cual se aplicará el día 21 de marzo de 2021. Su número de registro es AC202110704601.

Para mayor información ingrese con su usuario y contraseña a: <http://www.icfesinteractivo.gov.co/>

Este correo fue enviado automáticamente, agradecemos no responder este mensaje.

Este es un mensaje de carácter confidencial del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES. Si usted no es el destinatario del mismo o no está autorizado para recibir este mensaje en nombre del destinatario, absténgase de usar, copiar o divulgar en cualquier otra forma esta información. Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es indispensable. ¡Proteger el medio ambiente también está en sus manos!

ICFES © Todos los derechos reservados  
Calle 26 no 69-76 Edificio Elemento, Torre 2, Piso 15 Bogotá - Colombia  
Horario de Atención Lunes a Viernes 8 am a 4 pm  
Línea Local (57+1) 4841410  
Línea Nacional Gratuita 018000-519535

Este es un mensaje de carácter confidencial del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES. Si usted no es el destinatario del mismo o no está autorizado para recibir este mensaje en nombre del destinatario, absténgase de usar, copiar o divulgar en cualquier otra forma esta información. Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es indispensable. ¡Proteger el medio ambiente también está en sus manos!

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes**

Calle 26 No. 69-76, Torre 2, piso 15 Edificio Elemento, Bogotá - Colombia • Línea de atención al usuario, Bogotá (+57 1) 484 1460  
Línea gratuita nacional 01 8000 51 9535 • [www.icfes.gov.co](http://www.icfes.gov.co) @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol





No te quedes solo con este  
reporte

Conoce todo lo que puede hacer con  
tus resultados.

siguiendo estos cinco sencillos pasos:

01

Ingresar a  
[www.icfes.gov.co](http://www.icfes.gov.co)

02

Ubica la pestaña **Exámenes**, haz clic en  
**Educación Media** y luego en **Saber 11°**.

03

Dirígete a la pestaña **Resultados** y  
selecciona **Individuales**.

04

Escoge la opción  
**2020 en adelante**.

05

Ingresar los datos que te solicita y dale en  
entrar.

## ¿Cómo entender mis resultados?

### • Puntaje global

El puntaje global es un promedio ponderado, esto quiere decir que cada prueba tiene un peso o valor diferente. Para este caso, Inglés tiene una ponderación de uno (1) y las demás pruebas (Lectura Crítica, Matemáticas, Sociales y Ciudadanas, Ciencias Naturales) una ponderación de tres (3).

Para obtener este puntaje, se realizan los siguientes pasos.

Ejemplo:

#### Paso 1

Multiplicar el puntaje de cada prueba por su ponderación.

Prueba	Puntaje	Ponderación	Resultado
Lectura Crítica	40	$\times 3 =$	120
Matemáticas	34	$\times 3 =$	102
Sociales y Ciudadanas	39	$\times 3 =$	117
Ciencias Naturales	38	$\times 3 =$	114
Inglés	22	$\times 1 =$	22

#### Paso 2

Sumar los resultados anteriores y dividir entre 13. Luego multiplicar por cinco (5) y aproximar al entero más cercano.

$$\frac{120 + 102 + 117 + 114 + 22}{13} = 36.54$$

$$36.54 \times 5 = 183 = 183$$

Puntaje  
global

### • Percentil

Indica el porcentaje de estudiantes que presentaron el examen con puntajes inferiores al obtenido por la persona evaluada.

### • Puntaje por pruebas

Es el resultado numérico que refleja el nivel de habilidad que tiene la persona evaluada en cada una de las pruebas y se calcula en una escala de 0 a 100.

### • Niveles de desempeño

Los niveles de desempeño hacen referencia a una descripción de las habilidades y conocimientos que tiene la persona evaluada en determinada prueba. Busca complementar la información que ofrecen los puntajes por pruebas y se asignan con base en los rangos de puntaje establecidos para cada nivel. Tienen tres (3) características:

1. Cada prueba tiene sus propios niveles de desempeño.
2. Cada nivel va aumentando su dificultad (4 y 5) son los niveles más altos.
3. La clasificación en un nivel indica que se han desarrollado las habilidades y conocimientos de ese nivel, así como las habilidades y conocimientos de los niveles anteriores.

### El Examen Saber 11°

Este examen no se pasa ni se pierde.

Es una herramienta clave para que identifiques tus fortalezas y debilidades para la construcción de tu proyecto de vida.



La educación  
es de todos

Ministerio de  
Educación

## Reporte de resultados



### 1. Datos del evaluado

**Nombre Completo:**  
Carlos Eduardo Soto Gutierrez

**Identificación:**  
C.C. 3045744564

**Número de registro:**  
AC302110704601

**Aplicación del examen:**  
21/03/2021

**Publicación de resultados:**  
15/05/2021

**Municipio - Departamento:**  
Barranquilla - Atlántico

**Número acta de grado:**  
048

**Fecha acta de grado:**  
22/02/2023

### 2. Reporte General



Puntaje global

**183 / 500**

¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional

**3**

Tu puntaje superó al 3% de los estudiantes a nivel nacional.



### 3. Resultados por prueba

#### Lectura Crítica

Puntaje **40/100**

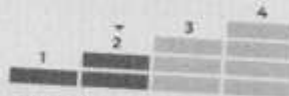
¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional

**5**



#### Nivel de desempeño



¿Qué habilidades reflejan este nivel?

- ▶ Identifica información local del texto.
- ▶ Identifica la estructura de textos continuos y discontinuos.
- ▶ Identifica relaciones básicas entre componentes del texto.
- ▶ Identifica fenómenos semánticos básicos: sinónimos y antónimos.

- ▶ Reconoce en un texto la diferencia entre proposición y párrafo.
- ▶ Reconoce el sentido local y global del texto.
- ▶ Identifica intenciones comunicativas explícitas.
- ▶ Identifica relaciones básicas: contraste, similitud y complementación, entre textos presentes.



## Reporte de resultados



icfes  
mejor saber



Matemáticas

Puntaje **34/100**

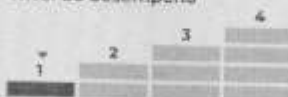
¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional

**3**



Nivel de desempeño



¿Qué habilidades reflejan este nivel?

- El estudiante que se ubica en este nivel probablemente puede leer información puntual (un dato, por ejemplo) relacionada con situaciones cotidianas y presentada en tablas o gráficas con escala explícita, cuadrícula o, por lo menos, líneas horizontales, pero puede tener dificultades al comparar distintos conjuntos de datos, involucrar diferentes variables o analizar situaciones alejadas de su vida diaria.



Sociales y Ciudadanas

Puntaje **39/100**

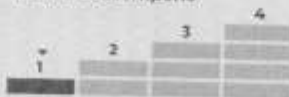
¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional

**10**



Nivel de desempeño



¿Qué habilidades reflejan este nivel?

- El estudiante que se ubica en este nivel podría reconocer algunos derechos ciudadanos en situaciones sencillas. Adicionalmente, podría reconocer dimensiones presentes en una problemática o sus propuestas de solución, e identificar creencias que explican algunos comportamientos. Este estudiante probablemente no está en capacidad de utilizar conceptos de las ciencias sociales o modelos conceptuales, ni de reconocer principios constitucionales o de analizar enunciados.

## Reporte de resultados



### Ciencias Naturales

Puntaje **38/100**

¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional

**5**



#### Nivel de desempeño



¿Qué habilidades reflejan este nivel?

- El estudiante que se ubica en este nivel muy posiblemente alcanza a reconocer información explícita, presentada de manera ordenada en tablas o gráficas, con un lenguaje cotidiano y que implica la lectura de una sola variable independiente. Por lo tanto, estos estudiantes demuestran un insuficiente desarrollo de la competencia indagación definida en el marco teórico de la prueba.

### Hi Inglés

Puntaje **22/100**

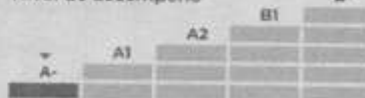
¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional

**1**



#### Nivel de desempeño



¿Qué habilidades reflejan este nivel?

- El estudiante promedio clasificado en este nivel no supera las preguntas de menor complejidad de la prueba.

Ya conoces parte de tus **habilidades, conocimientos y destrezas** con esto y lo que te gusta empieza a planear tu proyecto de vida!



Bogotá, D.C, mayo de 2021

Señor

**CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ .**

**ID 336726592**

Aspirante

Proceso de Selección No. 1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC.

**Radicado de Reclamación CNSC No.: 389761924**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada contra los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC.

Respetado concursante,

En uso de sus facultades constitucionales y legales<sup>1</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo 0239 de 2020, y los Anexos 1 y 2, y sus modificatorios, los cuales regulan el Proceso de Selección No.1356 de 2019, para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y en la página web de esa entidad.

De la misma manera, en virtud de la normativa vigente, la CNSC suscribió con la Universidad Libre, el contrato N.º 500 de 2020 con el objeto de desarrollar el Proceso de Selección antes citado, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los postulantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

El Proceso de Selección, contempla entre otras, la Verificación de Requisitos Mínimos, la cual no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

Los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Dragoneante, por el cual está participando, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC publicada en SIMO, los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos y sus modificatorios.

Ahora bien, revisado el SIMO, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados de VRM publicados, en la que solicita:

<sup>1</sup> Art. 130 Constitución Política; Art. 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004.

*"Reclamado de resultados de pruebas icfec"*

*Buenas tardes , yo Carlos Eduardo Soto Gutiérrez identificado con la cedula 1045744044 aspirante al empleo de dragoneante # 129612 de complementación , manifiesto mi descontento porque me manifiestan en observación lo siguiente: el aspirante no aporta informe de resultados expedidos por el icfec ya que no aparezco , admitido por que no presente los resultados de las pruebas icfec ya que los resultados de las prueba icfec me los entregan el 20 de mayo del 2021 , ya que yo realice mis pruebas icfes el día 21 de marzo ya que la C.N.S.C había mandado un comunicado informando lo siguiente : todos los aspirantes interesados que se ampliara la etapa de inscripciones hasta el 26 de marzo del 2021 en coordinación con el parágrafo del artículo 12 de acuerdo de convocatoria. Nota: así mismo se indica que los ciudadanos que presente sus exámenes de icfec el próximo 21 de marzo del 2021 , podrán inscribirse sin necesidad de contar con el resultado , dado que la C.N.S.C validara con el icfec."*

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que, de conformidad con la normativa vigente, el Acuerdo 20191000009546 del 20-12-2019, modificado por el Acuerdo No. 239 de 2020, y sus Anexos, son las normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo, como a la CNSC, a la Universidad que lo desarrolle y, a los participantes inscritos.

El mencionado Acuerdo, dispone:

*ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sin una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

*Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección quienes no serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.*

(...)

**2.2. Documentación para la VRM**

*Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, para la VRM, son los siguientes:*

a) (...)

*b) Copia de los resultados del examen de Estado - SABER 11<sup>o</sup> (informe individual de resultados expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-).*

*El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará*



*únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. (...)*

*Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.*

En relación con la información emitida por la CNSC, sobre la posibilidad que tenían de inscribirse sin contar con el resultado del Examen de Estado Pruebas SABER 11, se precisa que en efecto, el ICFES suministró la base de datos de las personas que las presentaron el 21 de marzo de 2021, la cual fue consultada detalladamente por la Universidad Libre, determinando que Usted **NO** se encuentra dentro de la relación entregada por esa entidad - Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación.

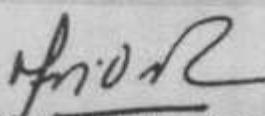
Con base en lo anterior, se confirma que el aspirante **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1045744044, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el Empleo: DRAGONEANTE; OPEC N° 129612.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación, no obstante, acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se informa, que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Cordialmente,



**María Del Rosario Osorio Rojas**  
Coordinadora General  
Universidad Libre  
Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC.

*Proyectó: Alejandra Velásquez Salinas  
Revisó: Christian Eduardo Ramos Turizo  
Audió: Consuelo Robayo Maya  
Aprobó: Ana Dolores Correa Camacho - Coordinadora de Reclamaciones y Jurídica*

Señores:

**MARIA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**

**COORDINADORA GENERAL**

**UNIVERSIDAD LIBRE**

**PROCESO DE SELECCIÓN No. 1356 de 2019- INPEC**

ASUNTO: ACUSO RESPUESTA RADICACION MAYO DE 2021

CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1045744044, presento desacuerdo con su respuesta... "En relación con la información emitida por la CNSC, sobre la posibilidad que tenían de inscribirse sin contar con el resultado del Examen de Estado Pruebas SABER 11, se precisa que en efecto, el icfes suministro la base de datos de las personas que las presentaron el 21 de marzo de 2021, la cual fue constatada detalladamente por la Universidad Libre, determinando que Usted NO se encuentra dentro de la relación entregada por esa entidad- Instituto Colombiano para la evaluación de la Educación...", del anterior infiero TOTAL DESACUERDO, en consideración a que una institución del Estado, ICFES- Instituto Colombiano para la evaluación de la Educación no estuviese en ese listado detallado, la cual asevero **QUE SI REALICE EL RESPECTIVO EXAMEN DE FECHA 21 DE MARZO DE 2021.**, como prueba sumaria aporto el pago de referencia No. 4327408682 y número de Registro AC202110704601.

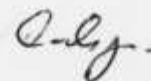
De lo anterior solicito que reconsidere respuesta bajo RECLAMACION No. 389761924 y se proceda ser ADMITIDO por el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo de DRAGONEANTES; OPEC No. 129612.

#### **Fundamentos de Derechos**

##### **Art. 25 Constitucional**

Considerando que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas", este derecho le está siendo vulnerado a la accionante al nacer a la vida jurídica un acto administrativo, uno de cuyos actos administrativos preparatorios presenta errores, deviniendo en error general en virtud de la cadena causal que conlleva a la formación del acto definitivo, con lo cual se le imponen una barrera injustificada para acceder al trabajo al cual se presentó como concursante en condiciones justas, a pesar de venir prestando un servicio al Estado por cerca de 17 años. Adicionalmente, al lesionar su derecho al trabajo, se le somete a poner en peligro su estabilidad económica y en riesgo la atención de las necesidades básicas propias, configurándose un daño especial, pues se le obliga en cuanto administrado a una carga que no es su deber soportar.

**Sentencia C-534/16 La Corte Constitucional** ha dicho que "La carrera administrativa es un principio que, además, tiene una función instrumental, de garantía, para la satisfacción de fines estatales y de la función pública; de derechos fundamentales, como el del trabajo en condiciones de estabilidad; y del derecho a la igualdad, en el trato y en las oportunidades" y "con un criterio teleológico, toda vez que se relaciona con las finalidades que cumple la carrera administrativa como eje preponderante en el andamiaje constitucional, como quiera que articula varios propósitos definidos por el constituyente, a saber: (i) permite el



reclutamiento, a través de concursos de méritos, de personal óptimo y capacitado para el ejercicio de la función pública, con el fin de brindar transparencia, eficacia y eficiencia en la administración pública; (ii) materializa el derecho a la igualdad de los ciudadanos que aspiran al ejercicio de un cargo público (art. 13 superior) y garantiza el respeto por la disposición constitucional según la cual todos los ciudadanos tiene derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40 Ibid.); y, (iii) proporciona una estabilidad laboral a los servidores que cumplen sus funciones con sujeción a la Constitución y a la ley (art. 53 Ibid.).

Acogiendo estos postulados la ley 909 de 2004, norma rectora del empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, establece en su Art. 2 que la función pública se desarrollará teniendo en cuenta principios constitucionales como la 12 Transversal 94 No. 80 C - 28 Bogotá Oficina 301, 401 Carrillo Abogados SAS. Nit. 9013099673 Tel. Of. 436 25 46 Cel. 318 402 70 33 igualdad, mérito, imparcialidad, transparencia, entre otros, siempre en busca de las mejores calidades personales y capacidad profesional de los elegidos. A su vez, el artículo 27 de la misma ley, señala el objeto de la carrera administrativa el cual no puede ser otro que ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Garantizando siempre la transparencia, la objetividad, sin discriminación alguna.

Con la errada valoración de la base de datos, **la cual fue constatada detalladamente por la Universidad Libre, determinando que Usted NO se encuentra dentro de la relación entregada por esa entidad- Instituto Colombiano para la evaluación de la Educación**", se está faltando a la garantía para la satisfacción de fines estatales y de la función pública y de derechos fundamentales, poniendo en entredicho la eficacia y eficiencia en la administración pública, al imponer obstáculos al objetivo de permitir el ingreso de las personas más capacitadas para el ejercicio del servicio público como expresión del mérito, evidenciando la falta de sujeción al cumplimiento de los parámetros normativos subyacentes que rigen los concursos de méritos.

#### Anexos

1. Certificación del ICFES, donde se encuentra en la base de datos e inscripción y resultados de pruebas icfes - Un (05) folio
2. Respuesta RECLAMACION No. 389761924- Tres (03) folios.

#### Notificaciones

Recibo Notificación en la Kra 27 A N 143 27 celular: 3014642176  
de esta ciudad.

email:carlosedusotog31@gmail.com,

Atentamente,

Carlos E. Soto Gutiérrez  
CC. 1045744044

CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ

C.C. No. 1045744044



Bogotá. D.C, mayo de 2021

Señor

**CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ**

Aspirante

Proceso de selección No. 1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC

**Radicado de Entrada CNSC No tiene. Reclamación enviada el 19 de mayo del 2021 por el aspirante al correo [juridica.convocatoria@unilibre.edu.co](mailto:juridica.convocatoria@unilibre.edu.co)**

**Asunto:** Respuesta a PQR recibida el día 19 de mayo de 2021, relacionada con la Verificación de Requisitos Mínimos, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia - INPEC.

Respetado concursante,

De manera atenta damos respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

En primer lugar se recuerda que, el Proceso de Selección No.1356 de 2019 para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, se encuentra regulado en el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo 0239 de 07-07-2020, y los Anexos 1 y 2 y sus modificatorios, los cuales fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales correspondientes, y constituyen el reglamento del concurso, cuyas normas son de obligatorio cumplimiento para la entidad participante, la CNSC, la Universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

Dentro de las reglas establecidas, se resalta el numeral 2.4 de los Anexos, en donde se dispone:

**2.4 Reclamaciones contra los resultados de la VRM**

*Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. (Subrayado fuera de texto original).*

En este orden, se precisa que los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos fueron publicados el día 26 de abril de 2021, y el aplicativo SIMO fue habilitado durante los días 27 y 28 del mismo mes y año, con el fin de que los aspirantes que así lo consideraran, presentaran su reclamación.

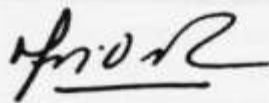
Teniendo en cuenta que su solicitud, fue allegada por un medio diferente a SIMO, el día 19 de mayo de 2021, le informamos que esta no puede ser considerada, toda vez que es extemporánea y no cumple con las disposiciones que regulan el concurso.

La presente decisión acoge la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Esta respuesta se comunica a través del mismo medio por el que fue radicada, cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004, en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, **contra la presente decisión, NO procede ningún recurso.**

Cordialmente,



**María Del Rosario Osorio Rojas**

Coordinadora General

Universidad Libre

Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC.

*Proyectó: María Angelica Castilla Abuchaibe*

*Aprobó: Ana Dolores Correa Camacho - Coordinadora de Reclamaciones y Jurídica*

*"Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC"*

I. Identificación del Empleo	
Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del empleo:	DRAGONEANTE
Código:	4114
Grado:	11
Nº. de cargos:	ONCE MIL TRECENTOS VEINTE (11.320).
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa.
Naturaleza del empleo	Carrera Administrativa
II. Área Funcional	
DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO	
III. Propósito Principal	
Realizar las disposiciones relacionadas con el orden, la seguridad, disciplina, autoridad, convivencia, custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, así como la vigilancia de las instalaciones en el desarrollo de los procesos de atención básica y tratamiento penitenciario y protección de los derechos fundamentales, cumpliendo las órdenes e instrucciones de los oficiales y suboficiales del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.	
IV. Descripción de las Funciones Esenciales	
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Ejercer funciones de base, seguridad, resocialización, disciplina y orden de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, con la obligación de cumplir las órdenes relativas al servicio y a las funciones de los Directores Regionales del Instituto, Subdirectores de centros de reclusión, de los oficiales y suboficiales del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria.</li><li>2. Ejecutar los servicios de orden, seguridad y disciplina de los establecimientos de reclusión, de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos.</li><li>3. Recibir y entregar los PPL, debidamente contados, constatando su presencia física y ubicación registrando en los libros de minuta, formatos y sistema electrónico dispuesto para tal fin, dando a conocer los reportes y estadísticas pertinentes.</li><li>4. Reportar el decomiso de los elementos, objetos, sustancias o productos ilícitos, prohibidos o restringidos y la aprehensión de los elementos materiales con los cuales se haya perpetrado una conducta punible, en concordancia con los procesos y procedimientos vigentes.</li><li>5. Cumplir con las actividades de seguridad, custodia y vigilancia en las garitas, pabellones, puestos de acceso y control, áreas comunes, remisiones, patrullas, detención y prisión domiciliaria, vigilancia electrónica, grupos especiales y demás instalaciones penitenciarias, conforme a lo dispuesto en los reglamentos y procedimientos.</li><li>6. Controlar a los PPL y visitantes en el desarrollo de las diferentes actividades administrativas, judiciales, sociales, de atención o tratamiento y de bienestar, preservando la seguridad, el orden, la disciplina y la convivencia, de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos.</li></ol>	



RESOLUCIÓN NUMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

*"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC"*

7. Implementar el procedimiento de requisa a las personas, vehículos, paquetes, carga, instalaciones y elementos al ingreso y salida del establecimiento, así como en los diferentes espacios y lugares donde deba permanecer el interno, de conformidad con la normatividad vigente, los procedimientos e instrucciones impartidas.
8. Custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión, en los trasladados, remisiones y en el trabajo al aire libre, garantizando la seguridad e integridad e impidiendo la fuga o evasión de los PPL, violencia o conversación con extraños, de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos.
9. Identificar a las personas, bienes, elementos y vehículos al ingreso y salida de las instalaciones, dependencias y del establecimiento de reclusión, garantizando el debido cumplimiento de los protocolos de seguridad penitenciaria.
10. Decomisar los elementos, objetos, sustancias o productos ilícitos, prohibidos o restringidos y los elementos materiales con los cuales se haya realizado una conducta punible en las áreas de responsabilidad del Instituto, haciendo entrega material de los mismos al superior inmediato.
11. Realizar revistas periódicas verificando el estado de mantenimiento de las puertas, cordones, muros, pisos, celdas, dotación, condiciones físicas, mentales y emocionales de las personas privadas de la libertad y dejar los registros pertinentes.
12. Contar los privados de la libertad al inicio y finalización de cada jornada laboral, así como en las demás circunstancias dispuestas en el Reglamento General e Interno, verificando su presencia y la condición de éstos.
13. Informar a su superior inmediato los hechos relacionados con la seguridad penitenciaria y carcelaria, la custodia y vigilancia del Población Privada de la Libertad, los decomisos realizados y demás actividades relacionadas con el servicio de acuerdo con el conocimiento por razones del desempeño de su empleo.
14. Ejecutar los servicios de seguridad que permitan el desarrollo de las actividades, planes, programas y/o proyectos de atención básica y tratamiento penitenciario de los PPL, conforme a los cronogramas, linealitos institucionales y la normatividad aplicable.
15. Realizar, los labores de conducción y mantenimiento de vehículos automotores conforme a las instrucciones impartidas y la normatividad vigente.
16. Implementar planes de seguridad y defensa, emergencia y evacuación definidos, de conformidad a la normatividad vigente y los lineamientos institucionales.
17. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, relacionadas con asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental, así como los insumos o documentos requeridos para las respuestas de los ordenes de las autoridades judiciales y entes de control.
18. Mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
20. Propender por el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Integrado, Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno - MECI de la entidad, asegurando el cumplimiento y aplicación permanente.
21. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.

**V. Conocimientos Básicos o Esenciales**

- Constitución Política de Colombia; título V.
- Normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos.
- Políticas, planes y programas de seguridad penitenciaria
- Código Penitenciario y Carcelario y todo aquel que lo modifique o complementa.
- Tratamiento penitenciario al personal a cargo del INPEC
- Política Penal y Criminal.
- Manejo y uso de armas de fuego, equipo antidisturbios, de comunicación, medios electrónicos de uso institucional, elementos de defensa, restricción y de protección.
- Política Institucional de Atención al usuario
- Normatividad vigente relacionada con el área de desempeño y la dependencia asignada.

**VI. Competencias Comportamentales**

Comunes	Por nivel jerárquico
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Manejo de la información Relaciones interpersonales Colaboración

**VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia**

Formación Académica	Experiencia
Título de bachiller y acreditar resultado de los exámenes del ICETES.	No aplica
Adelantar y aprobar el curso de formación o complementación que dicte la Escuela de Formación.	



RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

*"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC"*

Alternativas
Formación Académica y Experiencia
No Aplica

RESOLUCIÓN NUMERO **001035** DE **17 MAR 2020**

*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC adoptado mediante Resolución 4124 del 02 de octubre de 2019.*

(Cargo profesional en los casos reglamentados por la ley.)

**Alternativas****Formación Académica y Experiencia**

Los que se cumplen para cada nivel en el capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015 o en aquellas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

5. Adicionar el núcleo básico de conocimiento en ciencia política, relaciones internacionales, a los empleos de nivel profesional de la planta de personal del Instituto, adscritos a la Dirección General, que tienen como propósito principal la aplicación de políticas, estrategias y acciones efectivas orientadas al respeto, promoción, protección y defensa de los derechos humanos en concordancia con los tratados internacionales adoptados por el INPEC y la normatividad vigente.
6. Aclarar que para el empleo denominado profesional universitario código 2044 grado 11, adscrito a los establecimientos de reclusión, no se requiere para el cumplimiento de los requisitos de formación académica título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
7. Modificar el requisito de experiencia de los empleos de nivel técnico el cual es experiencia relacionada y no experiencia profesional relacionada.
8. Modificar el requisito de experiencia de los empleos de nivel asistencial el cual es experiencia laboral y no experiencia profesional relacionada.
9. Modificar el aparte VII, requisitos académicos y de experiencia, del empleo denominado conductor mecánico, código 4103, grado 13, en lo referente a la categoría de licencia de conducción exigida, la cual es b1.
10. Aclarar en el numeral 2.6, del artículo primero de la Resolución 4124 del 2 de octubre de 2019, en cuanto al código del empleo denominado inspector el cual es 4137.
11. Aclarar para los empleos del cuerpo de custodia y vigilancia, el tiempo mínimo de servicio en cada grado, como requisito para ascender al grado inmediatamente superior, según la clasificación así:
  - a. DRAGONEANTE: tres (3) años  
Distinguido: Dos (2) años
  - b. SUBOFICIAL
    1. Inspector: Cuatro (4) años
    2. Inspector jefe: Cuatro (4) años
  - c. OFICIAL
    1. Teniente: Cuatro (4) años
    2. Capitán: Cuatro (4) años
    3. Mayor: Cuatro (4) años
    4. Comandante superior: Cuatro (4) años
- 11.1. El tiempo mínimo de permanencia como dragoneante para ascender a distinguido será de dos (2) años.
- 11.2. Los dragoneantes, distinguidos y suboficiales que acrediten título profesional universitario reconocido por el ICFES, podrán acceder al grado de teniente de los servicios de seguridad,